

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 250-16 que aprueba el contrato de permuta de inmuebles, entre el Estado dominicano y la señora Lucía Amelia Ricart de Bonnelly. G. O. No. 10839 del 6 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 22 del mes de marzo del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 22 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.101, Torre “C”, del Residencial Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, a su vez la segunda traspasa al primero, una porción de terreno de la Parcela No.6-B-3-F-Ref., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, con área de 01 hectáreas, 54 áreas, 72 centiáreas, 87 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO: 02252

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil,

quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de octubre de 1992, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de otra parte, la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.87876, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora **LUCIA A. RICART DE BONNELLY**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación;

“El apartamento marcado con el No.101, Torre “C” del Residencial Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, construido de blocks y concreto”.

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, cede y transfiere en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del Estado dominicano, quien acepta, a través de su representante, los derechos que le pertenecen del inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno de la Parcela No.6-B-3-F-Ref., del Distrito Catastral No.3,, Distrito Nacional, con área de 01 hectáreas, 54 áreas, 72 centiáreas, 87 decímetros cuadrados, y está limitada: Al Norte, Parcela No.6-B-3-F, (Ave. Jhon F. Kennedy), Al Este, Parcela No.6-B-3-F, al Sur Parcela No.5-B-1, y al Oeste, Parcela No.6-B-2-C-Ref-1 (Ave. Ortega y Gasset).”

TERCERO: El inmueble permutado por el Estado dominicano a favor de la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, ha sido evaluado en la cantidad de RD\$823,769.95 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE PESOS CON 95/00). El inmueble permutado por la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, a favor del Estado dominicano ha sido evaluado en la cantidad de RD\$ (). **EL ESTADO DOMINICANO** acuerda con la misma recibir en pago la misma cantidad del inmueble permutado, quedando pendiente de pago la cantidad restante de la diferencia de precio entre ambos inmuebles, cantidad que será pagada cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título que a su favor ha expedido el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la señora **LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.71-5130, expedido a favor de su madre fallecida **NELLY PELLERANO DE RICART**, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Que expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Queda convenido por medio del presente contrato de permuta, que el inmueble será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo, el permutado se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY

YO, DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la **señora LUCIA AMELIA RICART DE BONNELLY**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA